



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL DIVERSO A/074/2015 POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS TARIFAS QUE APLICARÁ LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL PERIODO TARIFARIO INICIAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) deberá regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO. Que el artículo 140, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que la Comisión tiene como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución y proteger los intereses de los participantes del mercado y de los usuarios finales.

TERCERO. Que conforme al artículo 145 de la LIE, la Comisión determinará que no se recuperen mediante los ingresos recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen prácticas prudentes.

CUARTO. Que el 31 diciembre de 2015, el Órgano de Gobierno aprobó el Acuerdo A/074/2015 por el que la Comisión expide las tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018 (Acuerdo).

QUINTO. Que para el cálculo y determinación de la tarifa de distribución que los usuarios finales deben pagar conforme al Acuerdo, se consideró la metodología de Ingreso Requerido (IR) con cifras de Estados Financieros Dictaminados de CFE a diciembre de 2014 (año base).



SEXTO. Que el IR del año base 2014, fue de \$90,099 millones de pesos (mdp) y en este IR no se consideraron costos relacionados con los generadores conectados a la Red Nacional de Distribución.

SÉPTIMO. Que para obtener el IR se consideraron los costos de explotación¹ y de capital² que le permitieran al distribuidor recuperar dichos costos.

OCTAVO. Que, al no incluir costos de generadores en el IR antes mencionado, no existe afectación económica alguna como consecuencia de la eliminación del cobro del 95% de la tarifa plena a los generadores conectados a las redes de distribución. Es decir, continuar con el cobro a los generadores directamente conectados a las redes de distribución, genera un ingreso superior al IR, dado que el pago que actualmente realizan los usuarios finales cubre el total del IR incluyendo una rentabilidad adecuada.

NOVENO. Que para determinar las tarifas de distribución a que se refiere el Acuerdo, el ingreso requerido autorizado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que recupere sus costos de capital y sus costos de operación, administración y mantenimiento de las redes de distribución, se dividió entre la demanda de energía de la zona respectiva sin considerar la generación conectada a nivel de distribución.

DÉCIMO. Que el Acuerdo en su acuerdo Quinto determina que para los usuarios de distribución que desarrollen generación se aplica la tarifa de distribución considerando el nivel de tensión correspondiente, y en su acuerdo Sexto indica que para los generadores conectados a las redes de distribución se aplica una tarifa del 95% de la tarifa plena, considerando el nivel de tensión correspondiente. Asimismo, de conformidad con el Considerando Quincuagésimo del Acuerdo, el coeficiente de 0.95 tiene por objeto recoger beneficios para los usuarios y para el distribuidor que resultan por la presencia de generación en los niveles de tensión del distribuidor.

UNDÉCIMO. Que el 11 de enero de 2016, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Términos para la estricta separación

¹ Los costos de explotación se clasificaron en: Costos de Operación, Mantenimiento y Administrativos (\$34,919 millones de pesos, mdp), Costos Corporativos (\$4,447 mdp) y Pasivo Laboral (\$18,189 mdp), sumando un total de \$57,555 mdp.

² Los costos de capital se clasificaron en: Capital (\$20,260 mdp), Activos adquiridos después de la extinción de Luz y Fuerza del Centro (\$1,405 mdp) y Depreciación (\$10,880 mdp), sumando un total de \$32,544 mdp.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

legal de la Comisión Federal de Electricidad y el 29 de marzo de 2016 la CFE publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria, denominada CFE Distribución.

DUODÉCIMO. Que si bien, el Considerando Quincuagésimo del Acuerdo señalaba que a los generadores conectados a las redes de distribución se les aplicaba el coeficiente 0.95 de la tarifa de distribución, considerando el nivel de tensión correspondiente, es cierto que actualmente CFE Distribución cobra un valor excedente de la tarifa de distribución por la energía proporcionada por los generadores conectados a las redes de distribución; es decir, CFE Distribución cobra al generador 95% de la tarifa de distribución por energía inyectada a la red de distribución y por esa misma energía cobra 100% de la tarifa al usuario final. Por lo tanto, realizar cargos a los generadores conectados a las redes de distribución genera un ingreso extraordinario para el distribuidor, adicional al ingreso autorizado, sin recoger beneficios para los usuarios.

DECIMOTERCERO. Los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica son servicios regulados, por ello, las tarifas aplicables deben permitir la recuperación de los costos eficientes de la operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación de las redes eléctricas del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). La aplicación de las tarifas a los usuarios por el servicio y no a los generadores conectados a las redes de distribución, genera un beneficio global para el SEN, al incentivar la interconexión de generadores a las redes de distribución, disminuir la congestión en la red de transmisión y garantizar el suministro de energía eléctrica a los consumidores.

DECIMOCUARTO. De acuerdo con la experiencia internacional se observa que, en diversos mercados eléctricos como Estados Unidos, Colombia, Perú, Alemania, Italia, Suiza, los Países Bajos, entre otros, la recuperación de los costos de las redes eléctricas es a través de los consumidores y no mediante los generadores o cualquier otro agente participe de la industria eléctrica; por ejemplo, el mercado chileno realizó reformas para dejar de cargar el 80% de los costos a los generadores y asignar el 100% de los costos a los consumidores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia



Energética; 1, 2, 6, 12, fracción III, IV, LII y LIII, 14, 30, 31, 32, Tercero y Décimo Tercero Transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 3, 4, 13, 16, fracciones VII y IX y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 14, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se derogan los acuerdos Quinto y Sexto del Acuerdo A/074/2015, manteniendo los acuerdos restantes iguales.

SEGUNDO. Con base en lo expuesto en el presente Acuerdo, CFE Distribución devolverá los cobros en los que hubiera incurrido como resultado de la aplicación del acuerdo Sexto del Acuerdo A/074/2015 en un lapso no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la notificación del presente instrumento a CFE Distribución. La devolución de los cobros indebidos se llevará a cabo a través de las liquidaciones que lleva a cabo el Centro Nacional del Control de Energía.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

CUARTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

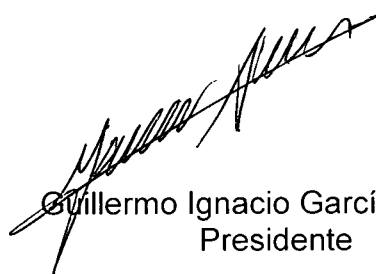
Así lo resolvió el Órgano de Gobierno de esta Comisión, por mayoría de cinco votos a favor y uno en contra del Comisionado Jesús Serrano Landeros, quien formuló "Voto en contra razonado"



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/054/2017**, en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4, 16 y 27, fracciones XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

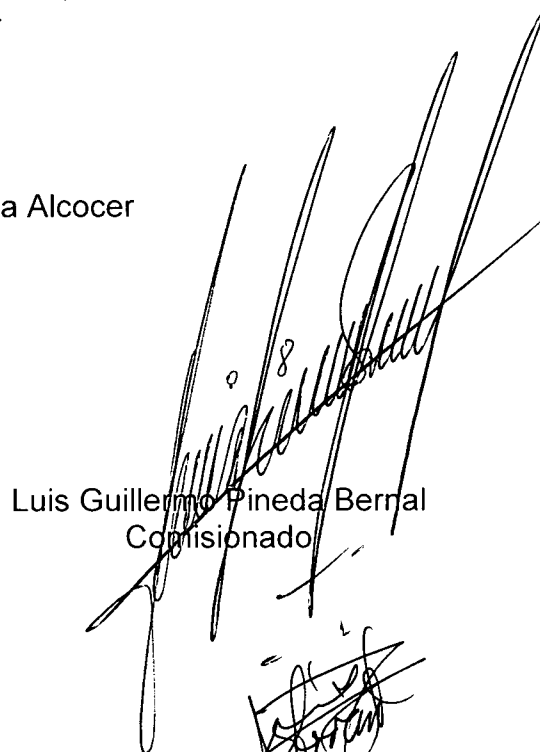
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/bc52c488-8666-4600-b2b0-a21f9315ed07>